Núm. 255. Domingo 27 de Octubre de 1878. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2301.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice en telégrama de hoy lo que sigue:

«Despues de un viaje verdaderamente triunfal por las provincias el Rey ha regresado hoy á Madrid donde ha sido recibido con las mayores muestras de adhesion y entusiasmo.—Cerca de la plaza de la Villa un individuo confundido con la multitud ha disparado un tiro de pistola sobre el Rey, afortunadamente sin efectò alguno. S. M. que vió el fogonazo acortó el paso de su caballo y continuó tranquilamente á Palacio. El Capitan General de Madrid, que se encontraba del lado de donde salió el disparo, detuvo al agresor que fué inmediatamente señalado por las personas que le rodeaban y contribuyeron á la detencion; en aquel momento resonó un ¡viva! de las personas inmediatas al suceso que pasó por las demás inadvertido algunos instantes despues para el resto de la poblacion. La indignacion es universal. El reo que es de oficio tonelero, ha confesado sin rebozo su delito declarando que es socialista internacionalista, y que hace cuatro dias vino espresamente de Tarragona para cometerlo.—Se sabe además que el delito venia hace tiempo premeditado.»

Aun que frustrado, gracias á la Divina Providencia, tan infame como horroroso atentado contra la vida de S. M., ha de causar honda y dolorosa pena en los honrados y buenos hijos de esta provincia, me apresuro, no obstante, á publicarlo por medio del *Boletin oficial*, para que sea conocido el hecho tal como se me comunica.

Tarragona 26 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2297.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las once de la noche de hoy que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«El Rey, acompañado de S. A. la Princesa de Astúrias en coche abierto que guiaba S. M. que ha recorrido sin escolta toda la carrera, ha sido calurosamente aclamado por un gentio inmenso que se agolpaba á su paso deteniendo en algunos puntos la marcha del carruaje. En el peristilo del Palacio del Consejo muchísimos Senadores y Diputados han vitoreado con entusiasmo al Rey; en los balcones las señoras agitaban pañuelos y arrojaban flores al paso de las Augustas personas: la ovacion ha sido inmensa.

Lo que me apresuro á anunciar al público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Tarragona 26 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.023; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados.

José Ruiz Serra.
Enrique Semor Rubio.
José Martinez Meral.
Inocencio Bravo Diaz.
Mariano Rio Estéban.
Pedro Molina Nebot.
Segundo Pedro Garay.
Rufino Alcoya Chabaux.
Francisco Faya Mayore.
Francisco Llorente Diaz.
Pedro Hernandez Hernandez.
Pascual Huzon Hernandez.
Fernando Díes Santos.
José Valle Monroy.
Martin Páramo Martinez.
Juan Carrasco Godoy.
Pedro Arranz Soto.
Vicente Castro Suarez.
Torcuato Raya Vera.
Andrés Fiol Roselló
Agustin Fañarte Ugarte.

Nota.—A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde mediados de Diciembre de 1874 hasta fin de Diciembre de 1875, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados en el pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

Juan Vidal Miralla.
Francisco Lardi Grebol.
Vicente Lopez Campillo.
Tomás Mendez y Mendez.
Braulio Gomez Ruiz.
Francisco Bernardo Iglesias.
José Sanchez García.
Fracisco Goñi Triesto.
Manuel Alonso Revilla.
Alonso Pabon Coté.
Domingo Costa Alsina.
Juan Ruiz Sanchez.
Onofre Vela Martin.
Joaquin Fortnll Ripoll.
Pedro Bisca Urra.
Antonio Molina Paz.
José Silvestre Bon.
Juan Moltó Mar.
Domingo Barrado Escribano.
Antonio Bayona Marin.
Antonio Clemente Llorca.
Francisco Martin Martin.
José Torres Fernandez.
Santiago Garcia Gil.
Antonio Llerena Corrales.
Aniceto Rivas y Martinez.
Juan Solver Fuster.
Meliton Martin Gomez.

Manuel Gallut Egea.
Domingo Monteiro Sobrida.
Manuel Beltrán Asensio.
Juan Aguayo Molina.
Domingo Taboada Vazquez.
Ulpiano Hernandez Bermejc.
Alfonso Meseguer García.
Pedro Cuesta Diaz.
José Ibar Hernandez.
Francisco Alvarez Nuñez.
Miguel Fraganet Briba.
Jorge Zomorano Romero.
Nicolás Blanco Martinez.
Manuel Segorbe Bebia.
Felipe Cuesta Martinez.
Fernando García Fermin.
Joaquin Roman García.
Juan Maria Cebria.
Enrique San Juan Expósito.
José Vives Palomé.
Baltasar Barros Montero.
Manuel Alvarez Alonso.
Leon Cascan Serrano.
Antonio Pazos Caneiro.
José Rodriguez Hernandez.
José Contreras Bermudez.
Leon Martinez Maldonado.
Abdon Expósito García.
Sebastian Barceló y Cornell.
Agapito Fernandez Tarancon.
Bernardo Ramos Mir.
Rafael Ameneiro Bouza.
Saturnino Moro Gonzalez.
Mariano Botella Grafat.
Antonio Rubio Alarcon.
Antonio Martinez Campos.
Agapito Alber Ochoa.
Eugenio Calvo Valiente.
Domingo Rodriguez Gil.
Domingo García y García.
Gustavo Armesto Lozada.
Miguel Gonzalez Bárcenas.
Antonio Poveda Mola.
Félix Mindiguchia Gonzalez.
Isidro Manils Ginesta.
D. Gregorio Puente Diaz.
Miguel Castillo Espin.
Mauricio Carreño Gutierrez.
Andrés Horcal Hernandez.
Jaime Lauder Masvila.
Tomás Presencio Rosch.
Bernabé García Peco.
José Alcántara Molina.
Camilo Martinez Diaz.
Rafael Loro Val.
Miguel Rocalvo Capalleras.
José Vidal Ferrer.
Segundo Merino Fernandez.
Estéban García Salado.
Mariano Gomez Diaz.
Celestino Pozo Ramirez.
Pablo Peña Martinez.
José Bergantino Fernandez.
Miguel Tounes Ferrer.
D. Cándido Corti y Herro.
Valentin Gimenez Driles.
Francisco Santiago Perez.
Fernando Mancebo Fernandez.
Babil Tormes García.
Claudio Martinez García.
Antonio Diaz Claramunt.
Agustin Vazquez Hombrebueno.
Ginés Grau Rivas.
José Rigotat Tenet.
Domingo Alberto Sanz.
Vicente Ramirez Aparicio.
Angel García Valcárcel.
Andrés Primo de Rivera Palencia.
Juan Bautista Reinosa.
Leon Muñiz Lizarria.
José Alende Mendia.
Luciano Guimen Chover.
Mateo Bustamante.
Lúcas Casabona Alvarez.
Nicolás Pelaez Gonzalez.
Francisco Noya Domenech.
Manuel Blasco Virgos.
Alejandro Martinez Rojo.
José Morti Perez.
Francisco Alsina Riera.
José del Rio Diaz.
Froilan Betoño Urrutia.
José Mallé Barceló.
Antonio Romero Quiroga.
Maríauo Jimenez Marret.
José Alvarez y Alvarez.
Pedro Diaz y Diaz.
José Huete Merino.
Francisco Escamilla Gomez.
José Fernandez Bernal.
Manuel Vila Gonzalez.
Jorónimo Santos Ramos.
Tiburcio Palacios Fernandez.
José Moreno Puertas.
D. Juan Moreno Delgado.
Antonio Lorenzo Gomez.
Ignacio Engué Alvarez.
Lorenzo Escrich Alcañiz.
Francisco Unzúe Rodriguez.
Custodio Martinez Martinez.
Juan Cristófani Olmo.
Manuel Oso Barceló.
Miguel Gomez Herrera.
Felipe Moltó Ferrer.
Antonio Juncosa Simó.
Antonio Pastor Llopis.
Ramon Perez Cots.
Francisco Perez Alcántara.
José Soler Millas.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

(Gaceta de 24 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2302.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 288, correspondiente al dia 15 del actual se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mí Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán en el Ministerio de Gracia y Justicia un Registro central de procesados y otro de penados, á los cuales dirigirán los Tribunales superiores notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena por delito y de los autos de sobreseimiento provisional; debiendo colocarse las relativas á estos en el primero de dichos registros y las de aquellas en el segundo.

Art. 2.º Los Tribunales y Juzgados se dirigirán exclusivamente á dicho Ministerio para obtener los antecedentes penales de los procesados.

Los Jueces de primera instancia pedirán los antecedentes penales del procesado ó procesados dentro de los dos dias siguientes á aquel en que inicien el procedimiento contra determinada persona.

Art. 3.º Tanto la peticion de antecedentes penales como la remision de estos por los Tribunales, se ajustará á los modelos que al efecto se les enviarán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los antecedentes penales que se reclamen, ó la certificacion negativa cuando no existan, se remitirán por el Jefe de los Registros en el improrogable término de tres dias, á contar desde aquel en que se reciba la peticion, debiendo, si así no lo hiciere, justificar la causa legítima que lo hubiere impedido.

Art. 5.º Desde que el presente decreto se reciba por medio de la *Gaceta de Madrid* en las Audiencias, remitirán estas al Ministerio de Gracia y Justicia notas autorizadas, con arreglo á los modelos que se las envien, de las sentencias firmes que dicten y en las cuales se imponga pena, y de los autos de sobreseimiento provisional.

Art. 6.º En el término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente decreto, remitirán las Audiencias al mencionado Ministerio notas autorizadas de todas las penas impuestas y de los autos de sobreseimiento provisional que hubiesen dictado en los dos úttimos años y en lo que va del actual.

Art. 7.º En el término de un mes, á contar desde que se reciban en el Ministerio las notas autorizadas á que se refiere el artículo anterior, se ordenarán debidamente; y espirado este plazo, ó sea á los cuatro meses de la publicacion del presente decreto, se contestarán con referencia á ellas todas las peticiones de antecedentes penales que se hagan relativamente al indicado período de tiempo.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las instrucciones oportunas para la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.»

Y en su vista el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar su obedecimiento y cumplimiento y que se circule por medio de los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los funcionarios de la Administracion de justicia á quienes corresponda.

Barcelona 19 Octubre de 1878.—El Secretario de gobierno, Cárlos M.ª Brú.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

Mes de Julio de 1878.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art.* **53** *de la ley de* **20** *de Setiembre de* **1865**, *se publica en el* Boletin oficial.

CARGO.

			Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior: En la Depositaría de fondos provinciales. En papel	»	»	
En metálico	»		
En el Instituto de segunda enseñanza	»	»	
En el Colegio de internos del mismo	»	»	
En la Escuela Normal de Maestros	»	»	
En la id. id. de Maestras	»	»	»
En las Casas de Misericordia de Tarragona	»	»	
En las Casas de Misericordia de Tortosa	»		
En las Casas de Expósitos de Tarragona	»	»	
En las Casas de Expósitos de Tortosa	»		
Producto de las rentas y censos de la provincia		»	»
Id. del ramo de Instruccion pública		»	
Id. del id. de Beneficencia		»	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos		2.509'30	2.509'30
Id. de arbitrios especiales		»	
Id. de resultas de presupuestos anteriores		»	
Movimiento de fondos. Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes			»
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente			»
TOTAL CARGO			2.509'30

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduría.........	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales..............	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia............	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	»	»	»
CAPÍTULO II.			
Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.........	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del *Boletin oficial*.................	»	»	»
CAPÍTULO III.			
Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	»	»
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.............	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
Cargas.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.............	»	»	»
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras..............	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.............	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	»	»
de Misericordia.. { de Tortosa........	»	»	»
de Expósitos ... { de Tarragona......	»	»	»
de Expósitos ... { de Tortosa........	»	»	»
Sumas y sigue.....	»	»	»

	ERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Sumas anteriores.....	»	»	»
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase......	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno......................	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno......................	»	»	»
CAPÍTULO III.			
Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.........	»	»	»
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876.........	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia......................	»	»	»
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente período, respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187	»	»	»
TOTAL DATA..........	»	»	»

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO..................................	2.509'30
Idem la DATA..................................	»
Saldo ó existencia para el siguente mes..................	2.509'30

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaría de fondos provinciales........	En papel......	»	2.509'30		2.509'30
	En metálico....	2.509'30			
En el Instituto de segunda enseñanza..........			»		
En el colegio de internos del mismo..........			»		
En la Escuela Normal de Maestros..........			»		
En la id. id. de Maestras..........			»		
En las Casas........ de Misericordia...	de Tarragona.........	»	»		
	de Tortosa..........	»			
de Expósitos......	de Tarragona.........	»	»		
	de Tortosa..........	»			
					Igual.

Tarragona 5 de Setiembre de 1878.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2304.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber que en méritos de los autos de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que fueron de José Pujol y Ferrán, promovidos por el Procurador D. Cayo Rovellat en nombre y ropresentacion de Dionisio Torrell y Pujol y otros, se ha dictado el auto que á la letra dice como sigue:

«En la ciudad de Reus á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. El Sr. D. Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos, y

Resultando que José Pujol y Ferrán otorgó en testamento en la villa de Riudoms el dia diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y ocho ante el Notario de la misma D. José Antonio Corto y Sol y en él nombró administradora y usufructuaria de la herencia universal á su muger Tecla Pujol y Pamies, y á su muerte y la de su hijo José Pujol legó el mismo usufructo á Teresa Roca, instituyendo por su heredero universal á José Pujol y Pamies con el pacto y condicion de que si muriese sin dejar hijos ó hijas legítimos ó con tales que no llegasen á la edad de testar, en tal caso al dicho José sustituye y herederos universales hacia é instituia á sus demás hijos ó hijas por iguales partes:

Resultando que ocurrido el fallecimiento del testador el dia tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve le premurió su hija Tecla que falleció el dia diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte y ocho y le sobrevivieron sus otros hijos María Rosa que murió el dia diez y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y dos; María, cuyo óbito acaeció el dia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres; Antonio, el dia veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho; Buenaventura, el dia veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro; Magdalena, el diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve; José, el dia seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, y Francisca, que murió el dia nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, quien, por consiguiente, sobrevivió á sus demás hermanos:

Resultando que Tecla Pamies Salvat, muger de José Pujol Ferrán falleció el quince de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, y que María Teresa Roca, usufructuaria de los bienes de este al fallecimiento de la primera y de su hijo José Pujol y Pamies murió el dia primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, habiendo ocurrido la muerte del Pujol y Pamies sin dejar hijos ni descendientes legítimos:

Resultando que por auto de este Juzgado de treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres fueron declarados herederos legítimos ab-intestato de Francisca Pujol y Pamies las tres hermanas María, Teresa, Josefa Gras y Pujol, hijas de Magdalena Pujol; los cuatro hermanos María, Teresa, Francisco y Juan Nogués y Pujol, hijos de María Pujol; los cuatro hermanos Tecla, Agustin, José y Antonio Pujol y Alomá, hijos de Antonio Pujol y Dionisia Torrell y Pujol, hijo de María Roca Pujol:

Resultando que en nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres Dionisio Torrell y Pujol, Antonio, Agustin y Tecla Pujol Alomá, Teresa Nogués y Pujol y Josefa, Teresa y María Gras y Pujol, en el concepto de herederos de Francisca Pujol promovieron demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que á su fallecimiento dejó José Pujol y Pamies, procedentes de su padre José Pujol y Ferrán, acompañando los documentos justificativos de su derecho y haciendo la protesta de que nadie poseía los expresados bienes á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que segun el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil son requisitos indispensables para que proceda el interdicto de adquirir la presentacion de título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho y que nadie poseía á título de dueño ni de usufructuario los bienes cuya posesion se pide:

Considerando que el testamento otorgado por José Pujol y Ferrán, segun el cual fueron llamados al usufruto de su herencia sucesivamente su muger Tecla Pamies, su hijo José Pujol y á falta de éste y para el caso de morir sin descendientes legítimos sus demás hijos por iguales partes, es título suficiente para que en virtud del mismo hubieran podido adquirir la posesion de los expresados bienes en la parte que á cada cual correspondia los hermanos Tecla, María Rosa, María, Antonio, Buenaventura, Magdalena y Francisca Pujol y Pamies, una vez ocurrido el fallecimiento de los usufructuarios, y del heredero instituido en primer lugar:

Considerando que en atencion á que todos estos excepto Francisca premurieron á su hermano José, es evidente que no adquirieron derecho alguno sobre la herencia y no pudieron por consiguiente trasmitir á sus sucesores, cuya doctrina está establecida repetidas veces por decisiones del Tribunal Supremo de Justicia que tiene declarado que la sustitucion hecha á favor de una persona para cuando otra muere sin hijos es condicional el substituto que muere, pendiente la condicion no adquiere derecho alguno ni puede por lo tanto trasmitirlo á sus sucesores:

Considerando que en tal virtud se tramitieron los derechos de la herencia de José Pujol y Ferrán á la muerte del heredero instituido á Francisca Pujol y Pamies, como única substituta que le sobrevivió, y que por lo tanto el testamento de aquel es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes que constituyen aquella herencia:

Considerando que fallecido Francisco Pujol se trasmitieron igualmente los derechos de su herencia á sus sucesores legítimos que lo fueron por ministerio de la ley en virtud de declaracion judicial que al efecto han obtenido las tres hermanas María, Teresa y Josefa Gras y Pujol; los cuatro hermanos María, Teresa, Francisco y Juan Nogués y Pujol; los cuatro hermanos Tecla, Agustin, José y Antonio Pujol y Alomá, y Dionisio Torrell y Pujol:

Considerando que en su virtud los demandantes Dionisio Torrell y Pujol, Antonio, Agustin y Tecla Pujol y Alomá, Teresa Nogués y Pujol y Josefa, Teresa y María Gras y Pujol, como herederos de Francisca Pujol y Pamies ostentan un título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de las ocho doceavas partes de los bienes que á su fallecimiento dejó José Pujol y Pamies, procedente de su padre José Pujol y Ferrán, reservándose las cuatro doceavas partes restantes á los otros coherederos que no se han presentado á reclamar dicha herencia, María, Francisco y Juan Nogués y Pujol y José Pujol y Alomá:

Dijo: Que dejando sin efecto el auto de veinte y siete de Marzo último, otorgaba á Dionisia Torrell y Pujol, Antonio, Agustin y Tecla Pujol y Alomá, Teresa Nogués y Pujol y Josefa, Teresa y María Gras y Pujol, mancomunadamente, la posesion de las ocho doceavas partes de la herencia de José Pujol y Ferrán en el concepto de herederos de Francisca Pujol y Pamies, y mandaba que uno de los Alguaciles del Juzgado acompañado del presente Secretario les diera dicha posesion, sin perjuicio de tercero, en la finca que designaren á vez y en nombre de las demás; reservándose las otras cuatro doceavas partes restantes de dicha herencia á María, Francisco y Juan Nogués y Pujol y José Pujol y Alomá para cuando se presenten á reclamarla; y dada que sea la posesion de los expresados bienes, publíquese este auto por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y se insertarán en los periódicos de esta ciudad y en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que los que se crean con derecho á los expresados bienes se presenten ante este Juzgado á hacer la reclamacion que proceda dentro del término de sesenta dias. Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—Eduardo Bazaga.—Plácido Bassedas.

En su virtud, habiéndose dado posesion de la expresada herencia en veinte y uno de Abril último conforme está mandado en el preinserto auto á los efectos prevenidos en el mismo, se expide la presente en Reus á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuario, Plácido Bassedas.»

Y habiéndose extraviado los edictos que debieren publicarse en el *Boletin oficial*, *Diario* de esta ciudad y el que debia fijarse en los sitios públicos de la villa de Riudoms, se expide de nuevo el presente en virtud de lo mandado con providencia de once de los corrientes.

Reus doce de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Gerónimo Marin.

Núm. 2305.

Don Luis Misis y Miralles, Comandante graduado Capitan de Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de la misma.

En virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo, por ignorarse su paradero, al Teniente que fué del tercer Tercio de Rondas de Barcelona D. José Teulats Cortinas, en méritos del expediente que instruyo referente al pago de seiscientas setenta y cinco pesetas que le corresponden por el desfalco que les resultó en la Compañía al Capitan que fué de la Ronda de Calaf D. Antonio Oller, y á fin de hacer efectiva la expresada cantidad se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Bailén, número cuarenta y seis, piso cuarto (Ensanche) ó certificar su residencia por medio del Alcalde del punto donde se halle, y de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, suplicando al mismo tiempo á todas las Excmas. Autoridades así militares como civiles, y pido á los particulares se sirvan dar conocimiento, en caso de que les conste, del paradero del indicado D. José Teulats Cortinas, desempeñe algun destino hábil ó goce de cualquiera remuneracion sea oficial ó particular.

Barcelona diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Misis y Miralles.—Por su mandado, el Cabo primero, Escribano, Fructuoso Estepe.

ANUNCIO.

LEY
DE
RECLUTAMIENTO
Y
REEMPLAZO DEL EJÉRCITO,
REGLAMENTO DE EXENCIONES FÍSICAS
Y
CUADRO DE INUTILIDADES,
DE 28 DE AGOSTO DE 1878.

Véndese á una peseta en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.